



HERMANDAD DEL SANTÍSIMO
CRISTO DE LOS ULTRAJES
PATRÓN DE
VALDETORRES DE JARAMA
ESTATUTOS



TÍTULO I
NATURALEZA, SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO
SOCIAL

CAPÍTULO 1
NATURALEZA

Artículo 1º

La "**Hermandad del SANTISIMO CRISTO DE LOS ULTRAJES**", ha sido hasta este momento una asociación de fieles de carácter privado, erigida en el año 1639 en Valdetorres de Jarama, provincia de Madrid, sin una normativa específica que en aquel tiempo la regulase, habiéndose regido hasta nuestros días por una tradición católica de siglos y siempre bajo la atenta supervisión y el sabio consejo del correspondiente párroco de la Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora.

En el año 2002, a instancias del Obispado de Alcalá de Henares, la Hermandad presentó una propuesta de Estatutos para su aprobación por el entonces Exmo. Sr. Obispo **Don Jesús Esteban Cátala Ibáñez**.

En adelante, y tras su aprobación por el Sr. Obispo, la Hermandad pasa a ser una Asociación Pública que se regirá por los presentes Estatutos, que han sido debidamente modificados de acuerdo con las Normas para Asociaciones Públicas de fieles denominadas "Hermandades y Cofradías" publicadas en 2010 y aprobadas por el Exmo. Sr. Obispo de Alcalá de Henares, **Don Juan Antonio Reig Pla**.

Las citadas normas diocesanas, y las canónicas a que las mismas se remiten, regirán en defecto de estos Estatutos, o en lo que las contradigan siendo imperativas.



Artículo 2º

La Hermandad del Santísimo Cristo de los Ultrajes gozará de personalidad jurídica canónica, pudiendo también adquirir personalidad jurídico-civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas u organismo que le sustituya del Ministerio de Justicia, en virtud del art. I, 4 del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de Enero de 1979.

CAPITULO 2

SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

1.- La sede canónica y el domicilio social de la Hermandad se fija en la Parroquia de la Natividad de Nuestra Señora de Valdetorres de Jarama, donde se venera la Imagen del Santísimo Cristo de los Ultrajes desde 1639.

2.- Para facilitar la permanencia de la asociación en la parroquia u otro lugar eclesiástico donde esté ubicada la sede canónica, se ha formalizado un documento entre la Parroquia y la Hermandad en el que se exponen las condiciones para el uso y disfrute de los locales u otras dependencias parroquiales y sus contraprestaciones. Dicho documento ha sido aprobado por el Ordinario del lugar.

3.- Provisionalmente, el domicilio social se instala en la propia parroquia. El domicilio social en otro lugar no desvinculará a la Hermandad de la jurisdicción parroquial en aquellos ámbitos que sean de su competencia.

Artículo 4º

La Junta Directiva podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio de la diócesis, previa comunicación al Ordinario del lugar.



TÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO 1

FINES

Artículo 5º

La finalidad principal de ésta Hermandad es facilitar a sus hermanos, en adelante Mayordomos/as, el que vivan más plenamente su consagración a Dios por el bautismo, mediante la alabanza y devoción a Dios en su advocación al Santísimo Cristo de los Ultrajes.

Adicionalmente, la Hermandad, como asociación pública de fieles tendrá los siguientes otros fines:

1. Fomentar una vida cristiana más perfecta.
2. Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
3. Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.
4. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
5. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
6. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la Parroquia y de la Diócesis.
7. La Asociación podrá incorporar a sus fines propios otros fines específicos de las asociaciones de fieles

Artículo 6º

Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros a:

1. Fomentar el espíritu de conversión personal.
2. Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar todo católico responsable, tanto en la pastoral parroquial como en la diocesana.



CAPÍTULO 2

ACTIVIDADES

Artículo 7º

1. Para conseguir la finalidad recogida en el Artículo 5º, la Hermandad organizará las siguientes actividades, como las viene realizando desde 1639:

- **Promover la devoción al Santísimo Cristo de los Ultrajes**
- **Celebrar con todo esplendor su fiesta el 3 de Mayo**
- **Celebración de la Novena con exposición del Santísimo Sacramento**

2. Veneración del Santísimo Cristo de los Ultrajes el último domingo de cada mes, durante todo el año.

3. Todos los años tendrá lugar la celebración de los siguientes cultos con motivo de la festividad del **SANTISIMO CRISTO DE LOS ULTRAJES**:

- a) **Del 23 de Abril al 1 de Mayo, se celebrará la NOVENA.**
- b) **El 2 de Mayo, se celebrarán las Vísperas y el Credo.**
- c) **El 3 de Mayo,**
 - **SOLEMNE MISA MAYOR**
 - **PROCESION, que se realizará por el itinerario tradicional.**
- d) **El 4 de Mayo, Misa de difuntos y Procesión por el interior de la Iglesia Parroquial.**
- e) **El día 4 de Mayo al término de la Procesión se realizará el Acto de entrega del Cetro al nuevo Prioste.**

4. Actos civiles durante la festividad del **SANTISIMO CRISTO DE LOS ULTRAJES**:

Los propios que realice el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama y el Sr/a. Prioste con la Terna de Mayordomos/as de ese año.



5. Asimismo, la Hermandad, por sí o juntamente con otras, programará cursos de formación para sus miembros, haciendo especial hincapié en:

- a) La formación litúrgica para su participación activa, consciente y fructuosa en las celebraciones litúrgicas.
- b) La preparación para su participación en las procesiones, romerías, etc, de manera que éstas se desarrollen con la piedad y el decoro propio de la fe que celebran y viven.
- c) La formación necesaria (para la maduración en la fe, de todos sus miembros), en relación directa con los secretariados y delegaciones de movimientos, catequesis, infancia y juventud, etc.

Artículo 8º

La Hermandad podrá incorporar a sus actividades específicas, actividades de otras asociaciones de fieles o realizar acuerdos de colaboración para actividades afines.

Para organizar cualquier género de actividades fuera de la sede de la asociación se requerirá la aprobación del Obispado dada por escrito por el Delegado Diocesano de Cofradías, así como la autorización de la Autoridad Civil competente para las que tengan lugar en la vía pública.

TÍTULO III

VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I

ERECCIÓN DE LA HERMANDAD Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS

Artículo 9º

1. Esta Hermandad, como asociación pública de fieles, está erigida por la autoridad eclesiástica competente.





2. La Hermandad ya existente, queda reconocida como persona jurídica y Asociación Pública de Fieles, en virtud del decreto de erección o constitución.

3. La Hermandad se registrará por los presentes Estatutos aprobados por la autoridad eclesiástica a quien compete su erección, y por las normas a que se remite el tercer párrafo del artículo 1º.

4. La autoridad eclesiástica competente para erigir esta Hermandad, concederle personalidad jurídica pública y aprobar sus Estatutos es el Obispo de la diócesis de Alcalá de Henares.

5. Una vez aprobados los presentes Estatutos, cualquier revisión de los mismos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

6. La Hermandad está constituida y sus Estatutos aprobados al ser su fin verdaderamente útil para la vida y misión de la Iglesia, y sus medios, suficientes para el logro de los fines que se propone.

Artículo 10º

Para conocer la verdadera utilidad del fin de la Hermandad se han tenido en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El grado de participación del grupo de fieles que propone la erección de la Hermandad en la vida de la Iglesia y su inserción en la comunidad parroquial.
2. El número y vitalidad de las asociaciones publicas de fieles ya existentes en la localidad ó en la Parroquia.
3. La seguridad de que la erección de la Hermandad no se propone como consecuencia de la división en la comunidad parroquial, o por protagonismo de personas o grupos en el seno de la Iglesia.
4. La necesidad pastoral de la Hermandad para que el mensaje evangélico llegue a los alejados.

Artículo 11º

Para conocer si los medios para alcanzar el fin que se propone la Hermandad son suficientes, se ha tenido en cuenta:

1. La concepción del culto público que tienen los fieles que proponen la erección de la Hermandad.
2. El número de fieles mayores de edad, que promueven el reconocimiento de la Hermandad.



3. La formación humana, teológica y espiritual de sus miembros para el anuncio del mensaje evangélico.
4. Los recursos disponibles y necesarios para el ejercicio de la caridad cristiana.

Artículo 12º

El Obispo diocesano o un delegado suyo ha consultado al Párroco, quien previamente ha recabado el sentir del Consejo de Pastoral Parroquial, para la erección canónica de la Hermandad.

CAPÍTULO 2

VIDA DIOCESANA DE LA HERMANDAD

Artículo 13º

La Hermandad, vivirá y celebrará la realidad eclesial, en estrecha comunión con el Obispo.

Artículo 14º

1. La Hermandad mantendrá una estrecha relación de comunión eclesial y pastoral con el Párroco, formando parte del Consejo Pastoral de la Parroquia.
2. La Hermandad se integrará en la Pastoral de la Parroquia en la que se encuentra ubicada al igual, que en los planes diocesanos.

CAPÍTULO 3

POTESTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 15º

Además de las facultades referenciadas anteriormente, corresponde al Obispo Diocesano:





1. La alta dirección de la Hermandad, sin perjuicio de la libre iniciativa de los Mayordomos/as.
2. Cuidar que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y las costumbres.
3. Evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.
4. Derecho y deber de visita, a tenor de las disposiciones generales del derecho y de los estatutos.
5. Vigilar y procurar que se evite la dispersión de fuerzas de los miembros y que el ejercicio del apostolado se ordene al bien común.
6. Confirmar al Prioste elegido de la Hermandad.
7. Remover, con justa causa, de su cargo al Prioste de la Hermandad, oyendo antes a dicho Prioste y a la Junta de Directiva.
8. Nombrar al capellán, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta Directiva de la Hermandad, y removerlo de su cargo.
9. Ejercitar la alta dirección sobre la recta administración de los bienes de la Hermandad, a tenor de las disposiciones del Código de Derecho Canónico y los Estatutos.
10. Nombrar un comisario para que dirija en su nombre, temporalmente, la Hermandad, en circunstancias especiales y cuando lo exijan graves razones para ello.
11. Suprimir la Hermandad, si su actividad es un daño grave para la doctrina y/o la disciplina eclesiástica y causa escándalo a los fieles.
12. Ejercer cuantas facultades el Derecho Canónico y particular le conceda, tanto en sus disposiciones universales como particulares.

Artículo 16º

1. Corresponde al obispo diocesano, si lo cree oportuno, nombrar un delegado para que le represente y actúe en su nombre en todo lo referente a las relaciones entre la Hermandad y la autoridad eclesiástica.
2. En cualquier caso, esto no he de ser obstáculo para que los Mayordomos/as de la Hermandad puedan dirigirse al Obispo de la diócesis como Padre y pastor, siempre que se considere oportuno.



TÍTULO IV

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 17º

1. Podrá ser Mayordomo/a de la Hermandad cualquier bautizado que lo solicite y que no esté legítimamente impedido por el derecho, profese la fe católica, desee vivir su vocación cristiana de acuerdo con los fines de esta Hermandad y aspire a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia.

Una vez ingresado en la Hermandad por la aceptación formal del aspirante mediante acuerdo de la Junta Directiva, cada hermano tomará el nombre de **MAYORDOMO/A DEL SANTISIMO CRISTO DE LOS ULTRAJES**, computándose su antigüedad desde el día de su ingreso en la Hermandad.

El nombramiento de **MAYORDOMO/A DEL SANTISIMO CRISTO DE LOS ULTRAJES**, es a título personal e intransferible.

Se exhorta a todos los Mayordomos/as a asistir a todos los actos que se celebren en honor del Santísimo Cristo de los Ultrajes, ya sea con motivo de su Fiesta, o en ocasiones extraordinarias.

2. En la Hermandad habrá tres tipos de Mayordomos/as:

- a) **Mayordomos/as de pleno derecho:** Los bautizados, mayores de 18 años, y con derecho a voz y voto.
- b) **Mayordomos/as menores:** Los bautizados, menores de 18 años, con voz pero sin voto.
- c) **Mayordomos/as honoríficos:** Sólo podrán ser nombrados aquellos bautizados que puedan cumplir o hayan cumplido los fines de la Hermandad. En ningún caso, podrán ser nombrados miembros honoríficos aquellas personas que no profesen la fe católica o hayan abandonado la fe.

3. Los aspirantes presentarán, junto con la solicitud, la partida de bautismo y, en su caso, matrimonio canónico y el aval de dos Mayordomos/as con una antigüedad mínima de dos años en la Hermandad y mayores de edad. El ingreso en la Hermandad se realiza por el acuerdo de aceptación del aspirante, por la Junta Directiva.



4. Los Mayordomos/as serán inscritos en el libro de registro de la Hermandad existente para tal fin.
5. Los Mayordomos/as se distinguirán por:
 - a) Su adhesión a la fe católica, al magisterio y a la disciplina de la Iglesia.
 - b) Su comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Hermandad.
 - c) La aceptación de los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.
 - d) Su comunión con el Obispo como principio y fundamento de unidad.

Artículo 18º

Derechos y deberes de los Mayordomos/as de la Hermandad:

1. Todos los Mayordomos/as, de pleno derecho, de la Hermandad tienen los mismos derechos y obligaciones.
2. Los derechos de los Mayordomos/as, de pleno derecho, serán los siguientes:
 - 1) Participar con voz y voto, tanto activo como pasivo, en las asambleas generales.
 - 2) Poder elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva.
 - 3) Participar en las actividades que organice la Hermandad, en orden a conseguir sus propios fines.
 - 4) Gozar de los beneficios y privilegios que obtenga y establezca la Hermandad.
3. Los deberes de los Mayordomos/as asociados de pleno derecho serán los siguientes:
 - 1) Aceptar las disposiciones del Código de Derecho Canónico, la legislación particular de la Conferencia episcopal y de la Diócesis, los Estatutos con sus reglamentos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
 - 2) Guardar los días festivos y de precepto según las leyes de la Iglesia.
 - 3) Participar en los sacramentos, al menos, con la frecuencia establecida por la ley eclesial.
 - 4) Cultivar y aumentar, personal, familiar y comunitariamente, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
 - 5) Colaborar en la pastoral parroquial.



- 6) Contribuir a favor de la Hermandad con la cuota aprobada en la asamblea general.
- 7) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- 8) Cumplir diligentemente con el cargo o los cargos para los que haya sido elegido.

4. Los Mayordomos/as menores de edad gozarán de los mismos derechos y deberes que los Mayordomos/as de pleno derecho según los apartados 2 y 3 del presente artículo, a excepción de los no estipulados por el Derecho Canónico, derecho particular y demás legislación vigente, por motivos de la edad.

Artículo 19º

Bajas de los Mayordomos/as de la Hermandad.

1. Los Mayordomos/as de la Hermandad causarán baja:

- 1) Por decisión propia y debidamente comunicada a la Junta Directiva.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por reiterada falta de pago injustificado de las cuotas, una vez que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.
- 4) Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, de acuerdo con el Derecho y los Estatutos.
- 5) Quien, estando legítimamente adscrito a la Hermandad, públicamente rechazara la fe católica, se apartara de la comunión eclesiástica o incurriera en una pena legítimamente impuesta
- 6) En los casos de los números 1) y 2), la baja se producirá por el mismo hecho que la origina y desde su fecha, y en los restantes casos por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia al interesado, y desde la fecha de notificación por escrito del acuerdo al interesado.

Si alguno de los Mayordomos/as que cause baja por las causas indicadas en los apartados de este artículo y deseara reingresar en la Hermandad, podrá hacerlo, cumpliendo los requisitos del artículo 17º de estos Estatutos.

Los Mayordomos/as que reingresen en la Hermandad tendrán la antigüedad desde el día de su reingreso, teniendo las mismas obligaciones y deberes que los demás Mayordomos/as.



La Hermandad se mantendrá unida en caridad con los asociados que hubieran fallecido, mediante los sufragios que establezca la Asamblea General.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 20º

Los Órganos de Gobierno son:

- 1) La Asamblea General de Mayordomos/as
- 2) La Junta Directiva de la Hermandad

CAPÍTULO 1

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y estará integrada por todos los Mayordomos/as, de pleno derecho, y presidida por el Prioste de la misma.

Las Asambleas Generales de Mayordomos/as serán convocadas por el Secretario/a, con el Vº.Bº. del Sr/a. Prioste, con al menos diez días naturales de antelación, mediante:

- a) Aviso en el tablón de anuncios de la Parroquia
- b) Mediante citación personal por correo a cada uno de los Mayordomos/as,

En la convocatoria habrá de hacerse constar obligatoriamente lo siguiente:



- a) Hora y fecha de celebración de la Asamblea
- b) Lugar de celebración de la Asamblea
- c) Orden del día, donde figuran los asuntos a tratar en la Asamblea

Artículo 22º

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y sus cargos, excepto al Presidente/a, que será el Prioste de cada año, elegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.
2. Decidir, previa comunicación al Ordinario del lugar, el cambio del domicilio social de la Hermandad.
3. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y fijar las líneas de actuación.
4. Examinar y aprobar anualmente las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, del ejercicio siguiente.
5. Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que ha de abonar cada miembro de la Hermandad.
6. Aprobar el reglamento de régimen interno y su revisión, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Revisar los estatutos, para su aprobación por la autoridad eclesiástica.
8. Proponer la extinción de la Hermandad a la autoridad eclesiástica competente.
9. Decidir sobre cualquier otra cuestión referente al gobierno de la Hermandad, previo conocimiento y autorización del Ordinario del lugar.
10. No obstante lo manifestado, a la hora de tomar acuerdos, la Asamblea General cumplirá lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en el reglamento de régimen interno y demás normativa vigente.

Artículo 23º

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación con voz y voto. En segunda convocatoria, media hora más tarde, con un mínimo de asistencia del 20% del total de los Mayordomos/as.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a, o de quien haga las veces y por mayoría de 2/3 de los mismos cuando se trate de Asambleas Extraordinarias.

Artículo 24º

1. La Asamblea General, convocada por el Secretario/a con el Vº. Bº. del Prioste, al menos con 10 días de antelación, se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año.

2. También podrá reunirse con carácter extraordinario:

- 1) A propuesta del Prioste, del Capellán, del Párroco o rector de la sede canónica.
- 2) A petición por escrito de un tercio como mínimo de los Mayordomos/as.
- 3) Cuando el Ordinario del lugar lo considere oportuno, para tratar alguna cuestión de interés para la Hermandad.
- 4) Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de 2/3 de los asistentes.



II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- El Presidente/a
(Que será el Sr/a. Prioste de la Terna de Mayordomos/as de ese año)
- Un Vicepresidente/a
- Un Tesorero/a
- Un Secretario/a
- Siete Vocales



Serán vocales honorarios de la Junta Directiva de la Hermandad con voz pero sin voto:

- El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama, siempre que sea una persona bautizada y que profese la fe católica.
- El Sr. Sacerdote Consiliario de la Hermandad

2. Los cargos de la Junta Directiva concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento, si bien podrán ser elegidos para un segundo mandato consecutivo improrrogable.

Artículo 26º

Para acceder a un cargo de la Junta Directiva, además de la condición de Mayordomo/a, se requiere lo siguiente:

1. Distinguirse por llevar una vida cristiana en el ámbito personal, familiar y social acorde con la doctrina y moral católicas.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo cargo.
3. Haber cumplido 18 años.
4. Haber completado la Iniciación Cristiana.
5. Estar en situación matrimonial canónica regular, si es de estado casado.
6. Participar en los programas de formación cristiana organizados por la Hermandad.

Artículo 27º

1. Todos los cargos de la Junta Directiva de la Hermandad son designados libremente por los Mayordomos/as, conforme a los estatutos. Sus nombres se deberán notificar a la secretaria general del Obispado de Alcalá de Henares, cada vez que sean renovados.

2. Si se produjesen ceses o dimisiones, el Prioste podrá designar interinamente para los cargos vacantes, y hasta la primera Asamblea General, a otros Mayordomos/as de la Hermandad, con el Visto Bueno del Capellán o del Párroco, debiendo comunicárselo a la Autoridad eclesiástica competente.



Artículo 28º

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir a los Mayordomos/as los Estatutos.
2. Llevar ha electo las decisiones que haya tomado la Asamblea General y hacer el seguimiento, cuando la ejecución de los acuerdos tomados se haya encargado a una persona o a una comisión.
3. Admitir a los miembros que pidan su incorporación en la Hermandad.
4. Preparar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y establecer las del siguiente ejercicio.
5. Preparar las cuentas anuales del ejercicio económico y los presupuestos para el ejercicio siguiente para ser presentados a la Asamblea General.
6. Confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales.
7. Legitimar notarialmente al Prioste, con la licencia del Ordinario del lugar, para su actuación ante terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, en defensa de los intereses de la Hermandad.
8. Administrar, con la diligencia de un buen padre de familia, los bienes de la Hermandad.
9. Organizar todas las actividades propias de la Hermandad, menos las correspondientes a la Fiesta del Santísimo Cristo de los Ultrajes, que corresponden al Prioste y los Mayordomos/as de Tema.
10. Decidir por voto secreto, a propuesta del Prioste, la expulsión de los Mayordomos/as por las causas y mediante el procedimiento regulado en el artículo 19º, contra esta decisión de expulsión acordada por la Junta Directiva cabe recurso ante el Sr. Obispo de Alcalá de Henares.

Artículo 29º

La Junta Directiva se reunirá, al menos, tres veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Prioste o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de vocales presentes teniendo voto de calidad (en caso de empate) el Prioste.



Artículo 30º

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán tras única convocatoria y será necesaria la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

CAPÍTULO 2

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

I. PRIOSTE (PRESIDENTE/A)

Artículo 31º

De su elección:

1. El Prioste (Presidente/a),

- a) Se elegirá por plazo estatutario, entre los Mayordomos/as más antiguos, que no hayan sido Prioste o no hayan renunciado a ocupar el cargo de Prioste de la Hermandad y que reúnan los requisitos del artículo 31 de las Normas, y del Derecho Canónico.
- b) Su nombramiento corresponde al Sr/a. Prioste actual y al Secretario/a, guardando el sigilo tradicional y haciendo publico su nombramiento el día 3 de Mayo en la Misa Mayor.
- c) El mandato del Prioste será de un año, asumiendo las funciones de Presidente/a de la Hermandad.
(desde el 4 de Mayo al 4 de Mayo del año siguiente)
- d) Si por causa de fuerza mayor, el Sr/a. Prioste no pudiera ejercer sus funciones, el Vicepresidente/a y el Secretario/a nombraran un nuevo Prioste de cuerdo con los apartados anteriores.

2. El “Prioste Honorífico”

El Sr. Alcalde de Valdetorres de Jarama, siempre que sea una persona bautizada y que profese la fe católica, será nombrado “Prioste Honorífico” de los Mayordomos/as de Terna de cada año, correspondiéndole:

- a) Presidir con el Sr/a. Prioste los actos de la Fiesta.
- b) Aportar ideas, opiniones, asesoramiento, etc., para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Hermandad.





c) Asistir a las Juntas con voz pero sin voto.

Artículo 32º

El Prioste deberá ser reconocido fundamentalmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la Parroquia y con la Diócesis a todos los niveles, así como con el resto de Asociaciones. Deberá procurar especialmente la formación cristiana de los Mayordomos/as.

Artículo 33º

1. El Mayordomo/a elegido para Prioste de la Hermandad deberá ser confirmado por la autoridad Eclesiástica.
2. Si la autoridad eclesiástica, el Sr. Obispo no confirma al candidato elegido, una vez oídas las razones del Sr. Obispo, se deberá proceder de nuevo a la elección de un nuevo Prioste de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31.

Artículo 34º

No podrá ser Prioste de la Hermandad:

1. El capellán de la Hermandad.
2. Quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos

Artículo 35º

Son funciones del Prioste:

1. Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ordenar la convocatoria y aprobar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Ordenar las votaciones, dirimir las, en caso de empate, con su voto de calidad y levantar las sesiones.
4. Llevar a efecto los acuerdos válidamente adoptados tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y aquellas normas que afecten a la Hermandad.
6. Comunicar al Ordinario del lugar los nombres elegidos para la Junta Directiva, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la eventual extinción de la Hermandad.



7. Presentar al Ordinario del lugar, para su aprobación definitiva, las cuentas hechas por el Tesorero de la Hermandad.
8. Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho canónico y civil, y le encomiende la Asamblea General.
9. Tener su firma de forma mancomunada en las cuentas bancarias, con las del Secretario/a y Tesorero/a.
10. Representar a la Hermandad ante cualquier autoridad eclesiástica o civil, así como ante las restantes asociaciones con las que se establezcan relaciones de hermandad.
11. Proponer a la Junta Directiva la admisión de nuevos Mayordomos/as, así como su expulsión en los casos previstos en Derecho o por estos Estatutos.
12. Representar a la Hermandad en actos oficiales.
13. Presidir y organizar las FIESTAS.

II. EL VICEPRESIDENTE/A Y LOS VOCALES

Artículo 36º

1. El Vicepresidente/a sustituirá al Prioste, en casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

2. Corresponderá a los Vocales:

- a) Asistir a las Juntas Directivas de la Hermandad con voz y voto para aprobar, si procede, los temas que se traten en ellas.
- b) Aportar ideas, opiniones, asesoramiento, etc., para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Hermandad.
- c) Desempeñar la misión concreta que específicamente se les asigne.
- d) En caso de incapacidad del Vicepresidente/a, Tesorero/a o Secretario/a, la Junta Directiva podrá encargar interinamente de sus funciones a uno de los Vocales, hasta que resuelva la Junta General de Mayordomos/as, en su primera reunión.



III. EL SECRETARIO/A

Artículo 37º

El Secretario/a ejerce las siguientes funciones:

1. Ser Secretario/a de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones especiales que puedan constituirse.
2. Redactar, por orden del Prioste, y remitir a los Mayordomos/as de la Hermandad las convocatorias de las Asambleas Generales y cuantas comunicaciones sean necesarias.
3. Levantar acta de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, haciendo constar la asistencia de los Mayordomos/as, los temas tratados y los acuerdos tomados. Las actas debe firmarlas, una vez aprobadas, juntamente con el Prioste.
4. Llevar al día el libro de registro de Mayordomos/as, en el que constará la fecha de alta y baja.
5. Custodiar los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos de archivo. Todos los libros se conservarán en la sede canónica o domicilio social de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.
6. Llevar al día la correspondencia de los asuntos de la Hermandad.
7. Expedir los certificados de la Hermandad, con el visto bueno del Prioste.
8. Igualmente tendrá al corriente el libro-registro de Priostes.
9. Nombrar los Mayordomos/as de Terna de cada año, con el Vº. Bº. del Sr/a. Prioste, estando formada esta por el 25% del total de Mayordomos/as, con un mínimo de 40 Mayordomos/as por Terna.
10. Se entiende por Terna el conjunto de Mayordomos/as a quienes por orden de lista, les corresponde la realización de las actividades propias de las Fiestas de cada año en Honor del Santísimo Cristo de los Ultrajes. Las citadas actividades son las siguientes:
 - Mantenimiento y limpieza de la Capilla del Santísimo Cristo de los Ultrajes.
 - Montaje y desmontaje del “Monumento” para la exposición del Santísimo Cristo de los Ultrajes.
 - Confeccionar y costear el presupuesto extraordinario, indicado en el artículo 49.3





IV. TESORERO/A

Artículo 38º

El Tesorero/a de la Hermandad cumplirá sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia.

Artículo 39º

Sus competencias son:

1. Realizar el inventario de los bienes propios de la Hermandad.
2. Administrar los bienes de la Hermandad de conformidad con lo establecido en el Código de Derecho Canónico, Derecho Civil y con lo que decida la Asamblea General.
3. Preparar anualmente el estado de cuentas y los presupuestos de la Hermandad.
4. Llevar al día los libros de contabilidad.
5. Ejercer diligentemente el cobro de las cuotas.
6. Disponer y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad.
7. Abonar los pagos que se le ordenen de acuerdo con las normas de administración.
8. Dar cuenta a la Asamblea general de los Mayordomos/as que no han cumplido sus obligaciones económicas.

Artículo 40º

La Hermandad podrá tener dos consejeros designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, por un período de 4 años, los cuales ayudarán al Tesorero/a en el cumplimiento de su función de administrador.

CAPÍTULO 3

EL CAPELLÁN DE LA HERMANDAD

Artículo 41º

1. Corresponde únicamente al Obispo diocesano nombrar al Capellán de la Hermandad.



2. Para su nombramiento, el Obispo diocesano podrá oír, si lo considera conveniente, a la Junta Directiva de la Hermandad.

3. Se aconseja vivamente que el Capellán sea elegido entre los sacerdotes que ejercen el ministerio pastoral en la parroquia en la que tiene la Hermandad su sede canónica. En cualquier caso, el Capellán deberá ser nombrado de entre los sacerdotes que ejercen su ministerio en la Diócesis de Alcalá de Henares.

Artículo 42º

El Capellán tendrá derecho a asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Para ello será convocado a dichas Asambleas y reuniones.

Artículo 43º

Las funciones fundamentales del Capellán son:

1. Animar espiritualmente a los Mayordomos/as de la Hermandad.
2. Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
3. Fomentar la participación de los Mayordomos/as de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los fines de la propia Hermandad.
4. Hacer presente en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva las normas y orientaciones de la Iglesia.

Artículo 44º

Cuando los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva afecten a la doctrina de la fe y moral o a la disciplina de la Iglesia se necesitará el visto bueno del capellán para que tales acuerdos sean válidos y ejecutivos y deberá ser oído en lo concerniente a las obras de apostolado y caridad que realice la Hermandad.

Artículo 45º

1. Por justa causa y conforme a la norma de los cc. 192-195, el capellán puede ser removido por el obispo diocesano.
2. La Hermandad, a través de la Asamblea General, tiene el derecho de pedir al Obispo la remoción del capellán, pero no de removerlo directamente.



TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 46º

1. De conformidad con el c.319, en todo lo referente a la administración de los bienes de la Hermandad, se observará lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, así como lo establecido por los estatutos y la legislación particular.

2. La Hermandad podrá adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica competente.

3. Podrá adquirir bienes temporales mediante donativos, herencias o legados que serán aceptados por Asamblea General. Si tales adquisiciones supusiesen carga modal, gravamen, condición o servidumbre la Asociación deberá obtener, previamente, licencia del Ordinario del lugar.

4. Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes muebles e inmuebles, derechos reales, etc. adquiridos legalmente.

5. Por su condición de persona jurídica pública, todos los bienes de la Hermandad son bienes eclesiásticos y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

Artículo 47º

La Hermandad tendrá un Consejo de Asuntos Económicos, cuya composición, hasta un máximo de cinco Mayordomos/as, estará formado por:

1. El Sr/a. Prioste – Presidente/a
2. El Sr/a. Secretario/a de la Hermandad
3. El Sr/a. Tesorero/a de la Hermandad
4. Dos Mayordomos/as elegidos por la Asamblea General, que no formen parte de la Junta Directiva





Artículo 48º

1. La Hermandad es una institución eclesiástica sin ánimo de lucro.
2. Los medios económicos, además de donaciones, herencias, legados, cesiones, etc., con los que cuenta la Hermandad para la consecución de sus fines, son las cuotas de los Mayordomos/as y los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad.
3. Corresponderá a la Hermandad, el mantenimiento y conservación de la Imagen del Santísimo Cristo de los Ultrajes.
4. La Hermandad intentará ayudar económicamente con sus bienes patrimoniales ante todo a los Mayordomos/as que por causa extrema lo necesiten.
5. Deben brillar siempre en la Hermandad la sobriedad evangélica y la caridad cristiana, compatibles con el decoro y la dignidad del culto tributado al Señor.

Artículo 49º

1. La Hermandad hará un presupuesto anual incluyendo la totalidad de gastos e ingresos previstos. Este presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General y presentado al Obispado para su ratificación.

2. Se consideran como ingresos:

- a) Las cuotas anuales de los Mayordomos/as. Cada Mayordomo/a aportara a la Hermandad anualmente la cantidad que fije la Asamblea General Ordinaria de Mayordomos/as en concepto de cuota anual, para el funcionamiento de la misma.
- b) Los donativos, donaciones en metálico efectuadas a la Hermandad.
- c) Cualquier otro ingreso procedente de colectas, rifas, etc.

3. Los gastos que se ocasionen en los actos de **la FIESTA DEL SANTISIMO CRISTO DE LOS ULTRAJES**, de cada año, **indicados en el artículo 7.3 de estos Estatutos**, corresponderán a un presupuesto extraordinario, que se confeccionara por el Sr/a. Prioste y los Mayordomos/as de Terna de ese año. La financiación de este presupuesto extraordinario estará integrada por:

- Las aportaciones del Sr/a. Prioste y de los Mayordomos/as de Terna, a partes iguales.
- La aportación de los Mayordomos/as que no son de terna, en una cantidad que será fijada por el Sr/a. Prioste y los



Mayordomos/as de Terna.

- Cualquier donación a la Hermandad para dicho fin.

4. La Hermandad, deberá presentar cuentas de la administración de sus bienes al Obispado al finalizar el año natural, para su aprobación.

5. Las previsiones de gastos extraordinarios que sobrepasen el presupuesto ordinario, una vez aprobados por la Asamblea General deberán ser sometidos al Visto Bueno y aprobación del Vicario General.

Artículo 50º

1. La Hermandad contribuirá a las necesidades de la Parroquia o Iglesia en la que tenga su sede canónica con ocasión de los actos de culto realizados en ella, conforme a las normas diocesanas, y ayudará a sufragar los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

2. En el documento mencionado en el artículo 3º apartado 2º de las presentes Estatutos, quedará reflejado el modo de colaboración económica de la Hermandad con la Parroquia o Iglesia.

3. Con ocasión del balance anual y la presentación de cuentas en el Obispado, para su aprobación, la Hermandad podrá realizar un donativo a favor de la Diócesis complutense.

4. Como signo de comunión, la Hermandad participará generosamente en las campañas del Domund, Iglesia Diocesana, Manos Unidas, Seminario, Caritas, y las demás colectas imperadas en la Diócesis de Alcalá de Henares.

Artículo 51º

Si los actos de culto se celebrasen en un templo o ermita, propiedad de la Hermandad, se establecerá, mediante acuerdo escrito con el Obispado de Alcalá de Henares, la aportación porcentual que dicha Hermandad hará a favor de la parroquia a la que pertenezca.

Artículo 52º

La Hermandad dispondrá de un inventario actualizado firmado por el Prioste y el Secretario/a, de bienes muebles e inmuebles, siguiendo las



orientaciones del organismo diocesano para el Patrimonio Histórico Artístico y remitiendo una copia al Obispado para su aprobación y custodia.

Artículo 53º

Los títulos públicos de los bienes inmuebles, propiedad de la Hermandad, deberán estar inscritos o inmatriculados en el Registro de la Propiedad correspondiente, y los de los bienes muebles se inscribirán en el Organismo correspondiente.

Artículo 54º

Las cuentas bancarias y demás fondos financieros figurarán a nombre de la Hermandad, nunca a título personal de alguno de los Mayordomos/as; y su utilización será avalada de forma mancomunada por tres firmas reconocidas, a saber, las del Prioste, Secretario/a y Tesorero/a de la Hermandad.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 55º

1. La modificación de los Estatutos de la Hermandad deberá ser decidida por la Asamblea General, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos.
2. La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

Artículo 56º

1. La Hermandad por su condición de persona jurídica es perpetua, sin embargo, se extingue, si es legítimamente suprimida por la Autoridad competente, previos los trámites preceptivos, o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.





2. Asimismo, la Asamblea General, por mayoría de votos de dos tercios, podrá acordar su disolución, que deberá ser confirmado por el Obispo diocesano.

Artículo 57º

1. La Hermandad puede ser suprimida por la autoridad competente si su actividad es en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles.
2. La autoridad competente, antes de suprimir la Hermandad, oirá al Sr/a. Prioste y a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 58º

En caso de disolución de la Hermandad, todos los bienes que pudieran quedar una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones contraídas por la Hermandad, pasarán íntegros a ser propiedad de la **Parroquia ó Iglesia** en que se venera la Imagen del **SANTISIMO CRISTO DE LOS ULTRAJES**, sin que ningún Mayordomo/a pueda alegar derechos sobre aquellos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59º

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Jerarquía Eclesiástica, quedando, desde ese momento, anulados los anteriores.

Artículo 60º

Estos Estatutos no podrán ser cambiados ni alterados si no es en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tales efectos, debiendo siempre ajustarse sus cambios a la normativa.



Artículo 61º

La Junta Directiva queda obligada a entregar un ejemplar de los presentes Estatutos a todos los Mayordomos/as para su conocimiento y cumplimiento.

Valdetorres de Jarama, 23 de Octubre de 2010

José Miguel Acevedo de Lama, como Secretario de la Hermandad del Santísimo Cristo de los Ultrajes, certifico que los presentes ESTATUTOS, han sido aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada en Valdetorres de Jarama el día veintitrés de octubre de dos mil diez.

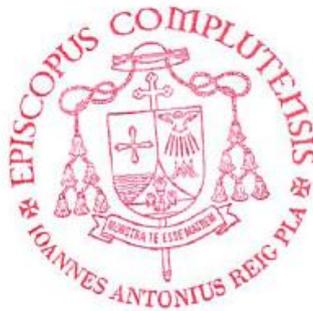
Y para que así conste los firmo en el día de su aprobación con el visto bueno del Sr. Prioste-Presidente,

El secretario

Vº. Bº.

El Prioste-Presidente

Fdo.- José María de Miguel Anguiano



+ Juan Antonio, obispo
Complutense

Los presentes Estatutos, recogidos en 29 folios estampados con el sello de este Obispado, pertenecen a la Hermandad del Santísimo Cristo de los Ultrajes, domiciliada en Valdetorres de Jarama (Madrid), Pza. del Calvario, s/nº (sede de Parroquia de la Natividad de Nuestra Señora), quedando inscrita en el Registro General Diocesano, con fecha 9 de noviembre de 2010, Libro 1, Folio 85 vto., Nº 123

Alcalá de Henares, 10 de noviembre de 2010


José Ignacio Figueroa Seco
EL CANCELLER-SECRETARIO